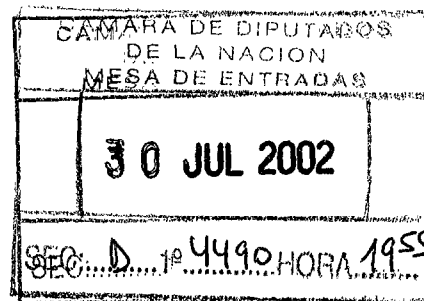




Proyecto de Ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Prohibición del tendido aéreo de media y alta tensión
en zonas urbanas y suburbanas

Artículo 1° - Prohíbase el tendido aéreo, para transporte y/o distribución de energía eléctrica, de líneas de media y alta tensión en zonas habitadas, suburbanas y/o urbanas.

Artículo 2° - En caso de que el tendido deba atravesar edificios urbanos o suburbanos la traza deberá ser subterránea, a más de dos metros del nivel del suelo y distante en más de 50 metros de cualquier vivienda, previo cumplimiento de las normas de evaluación sanitaria e impacto ambiental.

Artículo 3° - Las instalaciones provisionales para las zonas descriptas en el Art. 1 no podrán superar de dos (2) meses.

Artículo 4° - Las empresas prestadoras del servicios eléctrico deberán adecuar y reconvertir las instalaciones a las previsiones de la presente ley en un termino no superior al año desde la sanción de la presente.

Artículo 5° - Será de aplicación lo dispuesto en el Capítulo VI del Código Penal, en los supuestos de infracción a la presente Ley.

Artículo 6° - Invítase a los gobiernos de provincias y al de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 7° - Deróguese toda otra norma que se oponga a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 8° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Artículo 9° - De forma.

Alicia Verónica Gutiérrez
Diputada de la Nación

MARCELA BOREL NAVE
DIPUTADA DE LA NACION

Francisco Gutiérrez
Diputado de la Nación

LUCRECIA MONTEAGUDO
Diputada de la Nación